



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 108 DEL 16 DE ABRIL DE 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA"**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 108 DEL 16 DE ABRIL DE 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA"**

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA" - EXP. 2024230790100053E**

Mediante Resolución No. 108 del 16 de abril de 2025, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PERROS DE AGUA**", una extensión superficiaria total de **832,2857 ha**, a favor del predio denominado "**PERROS DE AGUA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-5322, ubicado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta, de propiedad de **ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, identificada con NIT 830.039.416-0, representada legalmente por el señor **VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.148.332, o quien haga sus veces.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 21 de abril de 2025, a la persona jurídica **ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, identificada con NIT 830.039.416-0, representada legalmente por el señor **VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.148.332, o quien haga sus veces, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 108 DEL 16 DE ABRIL DE 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA"**

cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones:
gerencia@volveralatierra.com y mitoroth@gmail.com.

**II. ERROR DE DIGITACIÓN EN LA SALIDA GRAFICA INMERSA EN EL
CONCEPTO TÉCNICO NO. 20252300000226 DEL 13 DE ENERO DE
2025**

Que en el marco de la fase de trámite que consiste en la incorporación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"PERROS DE AGUA"** al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP-, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se evidenció que en el **numeral 4** denominado: **ZONIFICACIÓN DE LA RNSC "PERROS DE AGUA"**, del Concepto Técnico No. 20252300000226 del 13 de enero de 2025, más exactamente en la **figura 2**, se detectó una incoherencia en el mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"PERROS DE AGUA"**, haciéndose necesario corregir el mapa de zonificación del predio objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, para lo cual, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. **20252300002166** del 08 de octubre de 2025, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

**2. CORRECCION DEL AREA DEL MAPA DE ZONIFICACIÓN DE LA RNSC
"PERROS DE AGUA"**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PERROS DE AGUA", se encuentra conformada por el predio denominado "PERROS DE AGUA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-5322, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial igual a 854,2057 ha, con cedula catastral No. 505730002000000120035000000000. El predio, se encuentra localizado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta.

Posteriormente, en el marco de la finalización del cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PERROS DE AGUA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, detectó una incoherencia en el mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PERROS DE AGUA", se procede a corregir el mapa de zonificación que corresponde al predio objeto de registro como RNSC, teniendo como referencia la capa catastral oficial del IGAC. De acuerdo con lo anterior, la salida gráfica correspondiente para la RNSC "PERROS DE AGUA", queda plasmada de la siguiente forma:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 108 DEL 16 DE ABRIL DE 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA"

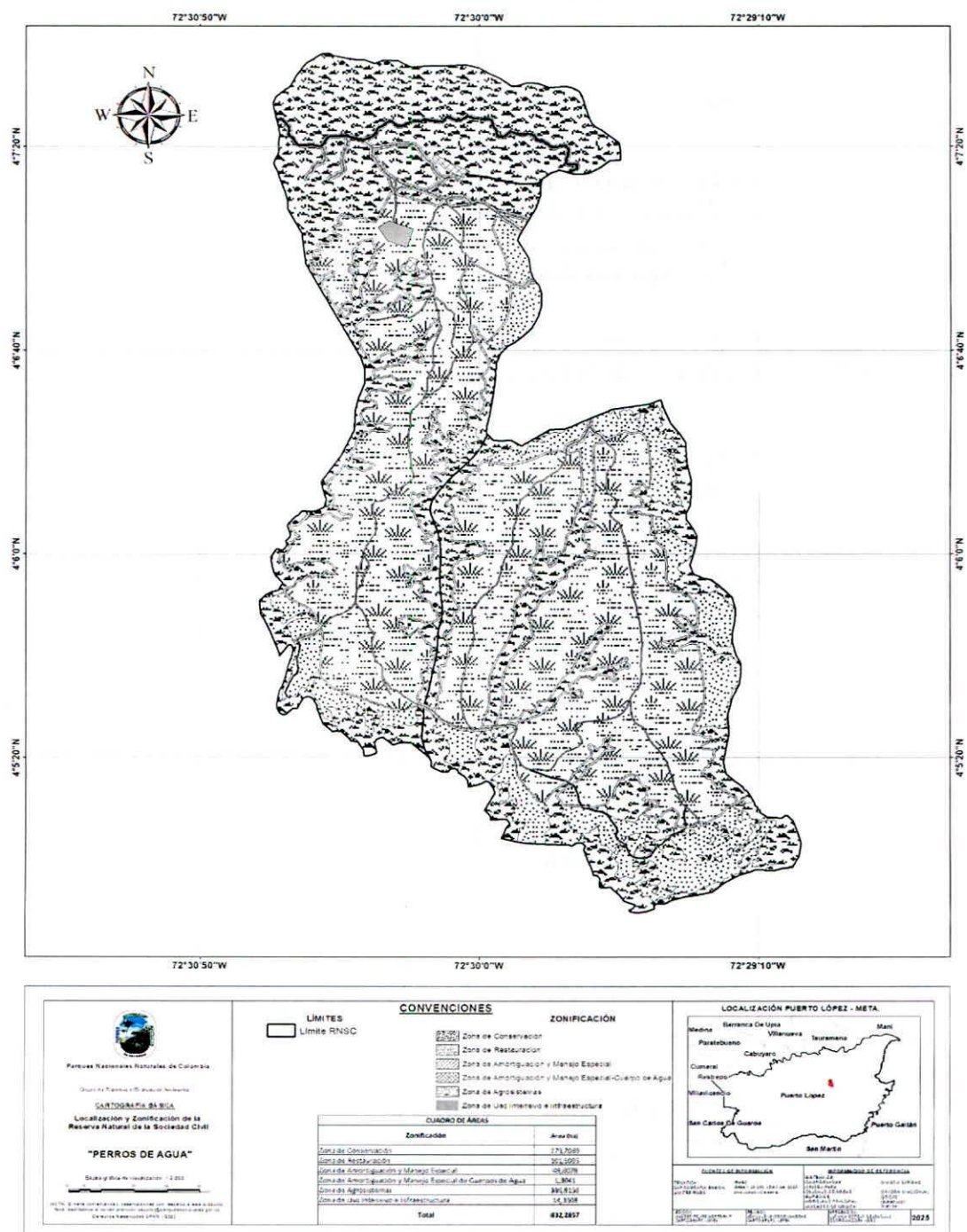


Figura 2. Nuevo mapa de zonificación para la RNSC "PERROS DE AGUA", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Predio "PERROS DE AGUA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-5322. Capa catastral IGAC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 108 DEL 16 DE ABRIL DE 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA"**

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20252300000226 del 13 de enero de 2025, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente "053-24 PERROS DE AGUA", la Resolución No. 108 del 16 de abril de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA" y el concepto técnico radicado No. 20252300000226 del 13 de enero de 2025, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera viable efectuar la **corrección del mapa de zonificación de la RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA"**, conformada por el predio denominado "PERROS DE AGUA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-5322, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Puerto López del departamento de Meta.

Por lo tanto, se deberá corregir el mapa de zonificación inmerso en la parte considerativa de la resolución No. 108 del 17 de abril de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA", teniendo en cuenta lo siguiente:

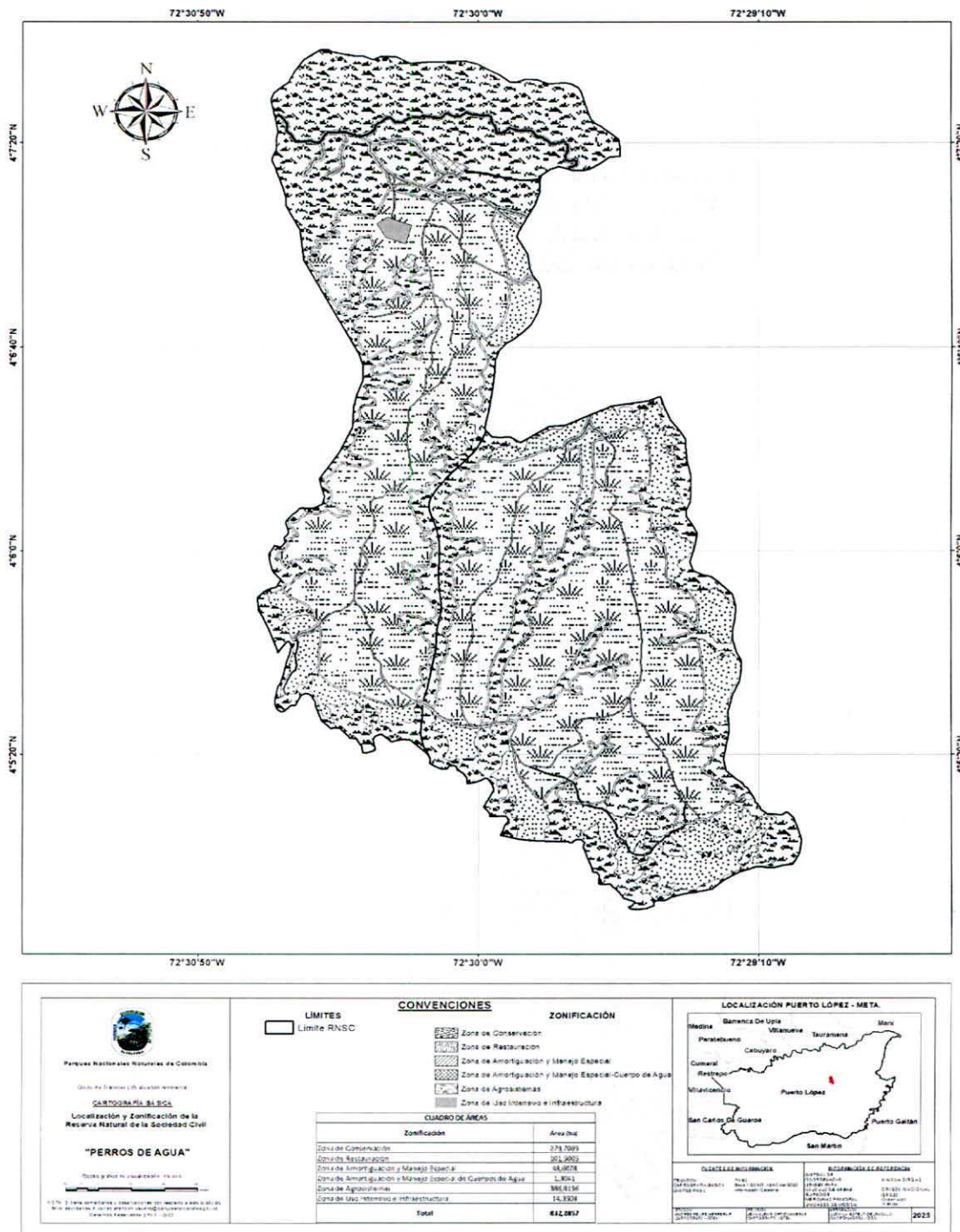
1. **Mapa de zonificación correspondiente a la RNSC "PERROS DE AGUA"**, conformada por el predio denominado "PERROS DE AGUA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-5322 y cedula catastral No. 505730002000000120035000000000, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Puerto López del departamento de Meta, de acuerdo con lo cual, la salida gráfica para la RNSC "PERROS DE AGUA" queda plasmada de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 108 DEL 16 DE ABRIL DE 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA"





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 108 DEL 16 DE ABRIL DE 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA"**

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20252300000226 del 13 de enero de 2025, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)"

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 032 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 108 DEL 16 DE ABRIL DE 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA"

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: CORREGIR para todos los efectos el mapa de zonificación de la **RNSC 053-24 PERROS DE AGUA**, contenido en Capítulo III – Numeral 4 de la Resolución No. 108 del 16 de abril de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA", el cual quedará así:

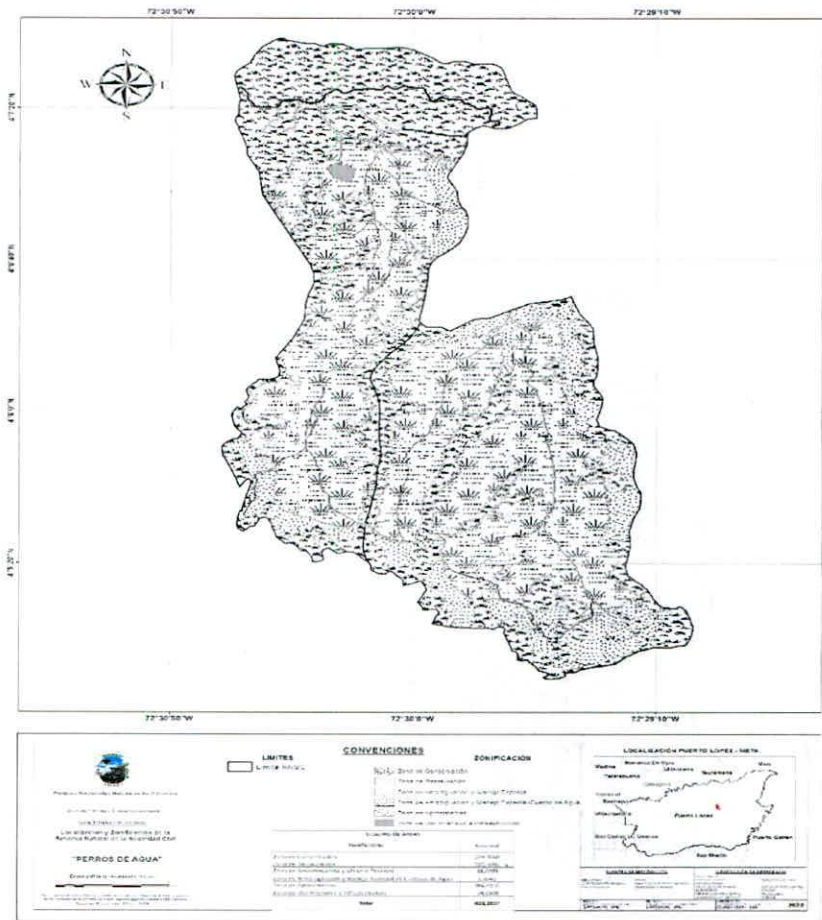


Figura 3. Nuevo mapa de zonificación para la RNSC "PERROS DE AGUA", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 Fuente: Predio "PERROS DE AGUA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-5322. Capa catastral IGAC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 108 DEL 16 DE ABRIL DE 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
RNSC 053-24 "PERROS DE AGUA"**

Artículo 2: Los artículos y demás contenido de la Resolución No. 108 del 16 de abril de 2025, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.148.332, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la persona jurídica **ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, identificada con NIT 830.039.416-0, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

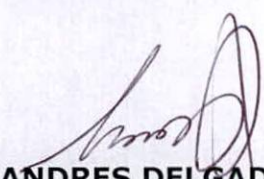
Artículo 4: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA- y a la Alcaldía Municipal de Puerto López, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 5: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ANDRES DELGADO HERNÁNDEZ

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

Angela Maria Torres Ramirez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Jonny Sebastián Castillo
Ingeniero Ambiental - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental



Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental



1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890